INFORMO SEÑOR JUEZ, que los demandados ERNERTO ABELO MURILLO Y WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ se notificaron por conducta concluyente desde el 24 de septiembre de 2019, mediante auto del 26 de noviembre de la misma anualidad, visible a folio 40 PDF 05. Revisado el sistema de gestion NO se encuentra memorial pendiente por incorporar en el que que los demandados contesten la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 4**0 03 014 2019 00771** 00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandado	ERNERTO ABELO MURILLO y otro
Asunto:	Reanuda - Sigue adelante con la ejecución
Auto	**1769**

Conforme con el artículo 163 del C.G.P. se ordena reanudar el presente proceso y continúese con el trámite subsiguiente.

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Conforme con el artículo 163 del C.G.P. se ordena reanudar el presente proceso y continúese con el trámite subsiguiente.

Segundo. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra de ERNERTO ABELLO MURILLO Y**

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2019 (C1 PDF 04).

Tercero. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e54c0d7dd7164c9c8ad40594652071b2dbd6b433e3fffdf61771fb548995d1**

Documento generado en 14/09/2022 10:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica